



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0574 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

VISTOS:

El Informe Nº 163-2015-GRA/GRTC-SGTT-Lc., de fecha 09 de octubre del 2015, derivado del Expediente Administrativo Registro Nº22719-2014 de fecha 17 de marzo 2015, presentado por CARLOS ALBERTO RAMOS TONE; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Art. 201 Inc. 1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444;

Que, con fecha 11 de mayo del 2015, se ha emitido la Resolución Directoral Nº 0254-2008-GRA/GRTC-DECT la que resuelve declarar improcedente el pedido de desistimiento-anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir de fecha 19 de julio del 2011, presentado por don CARLOS ALBERTO RAMOS TONE; Pero si embargo esta administración se ha percatado del error material incurrido al momento de digitar el número y fecha de la papeleta de infracción en el segundo considerando de la Resolución Sub-Gerencial Nº0254-2015-GRA/GRTC-SGTT de fecha 11 de mayo del 2015, habiéndose consignado la papeleta Nº04398X de fecha 08 de enero del 2011 de la Municipalidad Provincial de Tacna por la infracción código M-02, siendo lo verdadero “la papeleta Nº066369 de fecha 16 de julio del 2011.

Que, de conformidad con lo que establece el Art. 201 Inc. 1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, faculta a la administración a rectificar o corregir errores materiales en los actos administrativos ya sea de oficio o a solicitud de la parte administrada, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión y que para el caso de autos de Oficio se procederá a rectificar el artículo segundo en lo que corresponde al error cometido en la expedición de la citada Resolución.

Estando al Informe Nº163-2015-GRA/GRTC-DECT-LC., de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2008-MTC y su modificatoria Decreto Supremo Nº 029-2009-MTC y la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar por error material, el contenido en el segundo considerando de la Resolución Sub-Gerencial Nº0254-2015-GRA/GRTC-SGTT de fecha 11 de mayo del 2015, debiendo quedar para tal efecto, con el siguiente detalle:

Dice: papeleta Nº04398X de fecha 08 de enero del 2011.
Debe decir: papeleta Nº066369 de fecha 16 de julio del 2011.

Quedando subsistente la resolución en lo que demás respecta por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar la ejecución y control de ésta Resolución a la Jefe de Área N/E De Licencias De Conducir.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional – Arequipa a los

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

16 OCT 2015

JROA/DGG/dps.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeda Arriaga
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE